



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-00427

Asunto: Reconoce personería- da traslado de excepciones

De conformidad con el artículo 75 de Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Alex de Jesús García Echavarría para que actúe en representación de los intereses del demandado Jahir Alberto Muñoz García, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Así las cosas, por cuanto el Despacho observa que el demandado subsanó los yerros que le fueron indicados dentro del término conferido para tal efecto, se procederá a darle traslado al demandante de las excepciones propuestas, no sin antes realizar las siguientes precisiones.

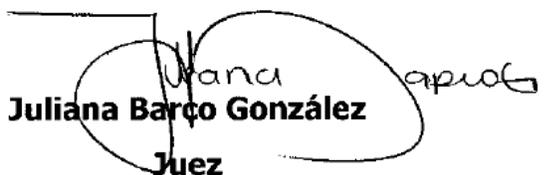
La primera de ellas concerniente a que, a pesar de que el ejecutado y su apoderado señalan haber procedido de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de Decreto 806 de 2020, enviando al correo electrónico del apoderado del demandante el escrito de contestación al líbelo, observa el Despacho que dicha comunicación fue remitida a un correo electrónico diferente al que señaló en la demanda el apoderado, por lo que no es procedente para el Juzgado tener por valido dicho traslado.

En segundo lugar, se advierte también que no se le dará trámite a la excepción de indebida notificación que se invoca, pues de conformidad con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, ello corresponde realmente a una nulidad procesal, la cual se encuentra efectivamente superada en atención a lo

previsto en los numerales 2º y 4º del artículo 136 ibídem. La anterior afirmación por cuanto se observa que el ejecutado convalidó el yerro notificándose mediante conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, y ejerciendo oportunamente su derecho de contradicción y defensa aportando el escrito de contestación objeto de traslado.

Finalmente, el Juzgado procede entonces a correr traslado de las demás excepciones propuestas al ejecutante, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de 10 días conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 433 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 7 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretario</p>
